

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2016-00838

Efectuado un control de legalidad al asunto de la referencia, en virtud de las manifestaciones realizadas por el curador *ad litem* en la diligencia llevada a cabo el 8 de mayo de 2023, se advierte que no está acreditada en legal forma la calidad de IRMA YANETH GALINDO MARTÍNEZ como compañera permanente del señor BELISARIO HERNÁNDEZ GUATAME (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificada por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, quienes pretendan declarar la unión marital de hecho por cumplir los presupuestos previstos en ese mismo mandato, esto es, “a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio” y “b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes”, deberán hacerlo por los siguientes medios:

*“1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

*2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.”*

No obstante, no está acreditado en el expediente alguno de tales medios de prueba, para acreditar la unión marital de hecho entre el señor BELISARIO HERNÁNDEZ GUATAME (q.e.p.d.) y la señora IRMA YANETH GALINDO MARTÍNEZ, por consiguiente, no está acreditada la calidad de compañera permanente de ésta última.

Sólo obran declaraciones extra-juicio, que no son equiparables con los medios de prueba exigidos legalmente.

Por tanto, se declara sin valor ni efecto el inciso segundo el auto de 7 de junio de 2019 (fl. 367), por el que se tuvo a la señora IRMA YANETH GALINDO MARTÍNEZ como compañera permanente supérstite del señor BELISARIO HERNÁNDEZ GUATAME (q.e.p.d.).

En consecuencia, no hay lugar a dar trámite a la justificación presentada por la señora Galindo, por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial.

Téngase como parte a la señora NANCY HERNÁNDEZ MEJÍA, en calidad de hija del comunero HÉCTOR JULIO HERNÁNDEZ BASTIDAS, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra (núm. 7, art. 375 del C. G. del P.).

Se requiere a la señora NANCY HERNÁNDEZ MEJÍA, para que informe su dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones personales.

Previo a reconocer personería al abogado HÉCTOR JAVIER PEÑA HURTADO y dar trámite a las solicitudes elevadas por él, alléguese en el término de cinco (5) días el poder conferido por la señora NANCY HERNÁNDEZ MEJÍA con la presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del

artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, preséntese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

Vencido el término antes indicado, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez  
(2016-00838)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 174 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
DATTI & ANDRÉS FERRER DEL PINO  
SECRETARÍA